



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.15. 0005344

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y sus reformas, incorporada como Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Se indica que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y la letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señalan que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el artículo 289 Ibidem establece que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y que será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento.

Que el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Que el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece que debe entenderse por tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina entre los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento el de normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone respecto a las emisiones de bonos y otros títulos, que en consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano o largo plazo y el tipo de títulos del Estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación. Además, se señala que las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas.



Que el artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece con referencia a la negociación de bonos y otros títulos que concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. **Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previo autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.** Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación. Se exceptúan las negociaciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 13 ibídem establece el alcance y contenido del prospecto de oferta pública.

Que el artículo 156 ibídem señala las normas especiales que el fiduciario deberá cumplir cuando se vayan a realizar procesos de titularización de flujos de fondos en general.

Que el artículo 157 ibídem dispone que el agente de manejo deberá someter a la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el prospecto de oferta pública de los valores a emitirse a consecuencia de un proceso de titularización así como su contenido, especialmente para los procesos de titularización de flujos de fondos en general.

Que el artículo 6, Sección II, Capítulo V, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores señala el contenido mínimo del prospecto de oferta pública primaria de valores resultantes de un proceso de titularización.

Que el artículo 3, Sección I, Capítulo V, Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en concordancia con el artículo 158 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), señala la información que deberá contener el reglamento de gestión y el reglamento de los valores derivados de procesos de titularización estructurados a través de fideicomisos mercantiles.

Que el artículo 1, Sección I, capítulo V, Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina el procedimiento para la autorización de emisión de valores derivados de un proceso de titularización y la documentación que debe presentar el agente de manejo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el numeral 4.1 del artículo 5, Sección I, Capítulo V, Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores dispone para los procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que existen que el originador transfiere inicialmente al patrimonio de propósito exclusivo, la propiedad de un bien o activo existente al momento de dicha transferencia, generador de flujos futuros, que pueda ser realizable o vendible, de ser necesario durante el proceso de titularización. El monto de la emisión no excederá el 90% del valor presente de los flujos proyectados de acuerdo al presupuesto, estudio o documento que se presente durante el plazo de emisión, descontados a una tasa que no podrá ser inferior a la Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento productivo corporativo, señalada por el Banco Central del Ecuador, para la semana inmediata anterior a



aquella en la cual se efectúe el cálculo correspondiente. La tasa resultante del cálculo tendrá vigencia de hasta 30 días. El mismo porcentaje y procedimiento se aplicarán para el caso de que la titularización se realice por un segmento del proyecto.

Que los numerales 9 y 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) disponen la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; así como los contratos de fideicomiso mercantil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el artículo 5, Capítulo I, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece que la oferta pública de valores tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución.

Que mediante Acta de la Sesión Ordinaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 27 de marzo de 2014, se autorizó "la titularización de flujos futuros para financiar obras públicas de pavimentación de sectores populares, con fundamento en el Informe DAJ-IJ-2014-0379 emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, del 21 de marzo de 2014".

Que mediante Acta de la Sesión Ordinaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 18 de septiembre de 2014, se resolvió modificar la resolución de fecha 27 de marzo de 2014 en lo que respecta a la denominación de la operación financiera autorizada de "Titularización de flujos futuros para financiar obras públicas de pavimentación de sectores populares" por "titularización de derechos existentes generadores de flujos futuros", en función de la reforma a la Ley de Mercado de Valores, con fundamento en el Informe DAJ-IJ-2014-08425 emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, el 29 de julio de 2014".

Que mediante resolución ministerial No.0189 de 22 de septiembre de 2015, a través de la cual el Ministerio de Finanzas aprobó la segunda titularización de flujos-Contribuciones Especiales de Mejoras (CEMS)-Municipalidad de Guayaquil que realizará la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil por la suma de US\$20'000.000 para el financiamiento parcial del "Programa Integral de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de la Ciudad de Guayaquil, Fase III"

Que mediante Acta Resolutiva No.23 del Comité de Deuda y Financiamiento del 24 de septiembre de 2015, suscrita por el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Delegado permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento; Sr. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas; Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y, Sr. William Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público-Secretario del Comité de Deuda y Financiamiento:

- Se autorizó la segunda titularización de flujos-Contribuciones Especiales de Mejoras (CEMS)-Municipalidad de Guayaquil que realizará la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil por la suma de US\$20'000.000 para el financiamiento parcial del "Programa Integral de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de la Ciudad de Guayaquil, Fase III".
- Se aprobó los siguientes términos y condiciones financieras para el supradicho proceso de titularización:
Monto: US\$20'000.000
Plazo: 1.800 días

154



Pago de interés: trimestral

Amortización de Capital: Anual

- *Se dispuso que la M.I. Municipalidad de Guayaquil reporte las colocaciones de los valores al Ministerio de Finanzas con una periodicidad mensual con fines de llevar un registro completo de los montos de endeudamiento público, en concordancia con el Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*
- *Dispuso que la M.I. Municipalidad de Guayaquil remita al Ministerio de Finanzas de forma inmediata el informe de calificación de riesgo que se emitió.*

Que mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2015 ante el Ab. Francisco Briones Jiménez, Notario Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, entre el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil)**, como originador, y el Sr. Francisco Vélez Arizaga, Gerente General de la **Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A.**, como Agente de Manejo, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil) aportó, cedió y transfirió su derecho de cobro a percibir el 40% de los flujos generados por el pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras (actuales y futuras) soportadas en ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2015 ante el Ab. Francisco Briones Jiménez, Notario Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil, el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil) declaró bajo juramento que los activos de propiedad de esa entidad que han sido transferidos al patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, están libres de todo tipo de gravámenes o limitaciones de dominio o prohibiciones de enajenar el rubro "40% de las contribuciones especiales de mejoras" por US\$20'000.000.

Que el 30 de noviembre de 2015, con guía de trámite # 48258-0, el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y el Sr. Francisco Vélez Arizaga, Gerente General de la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A., solicitó la aprobación del proceso de titularización de flujos de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil hasta por la suma de US\$ 20'000,000, llevado a cabo a través del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado **"SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**; la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública respectivo; la autorización de esa oferta pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de ese fideicomiso mercantil como emisor y como contrato, así como de los valores que emita ese patrimonio autónomo. Para ello se remitió la documentación respectiva en la predicha fecha así como el 23 de diciembre de 2015, con guía # 51680-0.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), el comité de riesgo de calificación de la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, otorgó la calificación **"AAA"** a la titularización de flujos futuros de fondos de bienes que existen, llevado a cabo a través del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado **"SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 de la citada ley.



Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la aprobación del proceso de titularización de flujos de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil hasta por la suma de US\$ 20'000,000, llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil Irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS-MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"; la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública respectivo; la autorización de esa oferta pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de ese fideicomiso mercantil como emisor y como contrato, así como de los valores que emita ese patrimonio autónomo, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", como emisor y como contrato; así como de los valores que ese patrimonio autónomo emita, hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20'000.000), representados en anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el proceso de titularización llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil Irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", cuyo agente de manejo es la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A., hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20'000.000), en los términos constantes en las escritura públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR oferta pública de los valores que emita el fideicomiso mercantil Irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20'000.000), en los términos constantes en las escritura públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO - APROBAR el contenido del prospecto de oferta pública de los valores a emitirse como consecuencia del proceso de titularización llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil Irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", cuyo agente de manejo es la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A., hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20'000.000), en los términos constantes en las escritura públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil) y de la Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A., así como a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publiquen en la página web institucional la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial del referido proceso de titularización llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil Irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS-MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el representante legal de la **Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A.**, en su calidad de Agente de Manejo del proceso de titularización llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil Irrevocable denominado "SEGUNDA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS-CEMS-MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **29 de septiembre de 2016**.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a, **29 DIC 2015**

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

BTI/MTA/CSS/SJB
Trámites Nos. 48258-0, 51680-0
Exp.69920
RUC. 0992948132001